



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.452

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060433120	Diciembre 05 de 2019	3	060433274	Diciembre 05 de 2019	27
060433121	Diciembre 05 de 2019	5	060433275	Diciembre 05 de 2019	29
060433194	Diciembre 05 de 2019	11	060433277	Diciembre 05 de 2019	31
060433195	Diciembre 05 de 2019	14	060433279	Diciembre 05 de 2019	46
060433196	Diciembre 05 de 2019	17	060433283	Diciembre 05 de 2019	48
060433229	Diciembre 05 de 2019	20	060433289	Diciembre 05 de 2019	50
060433230	Diciembre 05 de 2019	24	060433290	Diciembre 05 de 2019	52



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060433120

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL DESPLAZAMIENTO DE LA
GEODATA BASE PARA EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADA POR LA GERENCIA DE CATASTRO"**

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: *"regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias"*.

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que mediante la Resolución 1417 del 2008 para el sector urbano del municipio de Campamento, con vigencia a partir del 1° de enero del 2009, la Autoridad Catastral ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el citado municipio.

Que la GEODATA BASE correspondiente al sector urbano del Municipio de Campamento presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro (hoy Gerencia de Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos "Ticket" a través del soporte técnico de apoyo denominado "mesa de ayuda" para el grupo de GIS de la Gerencia, generando un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

“Artículo 117. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).
2. (...).
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral”.

Que la oficina de catastro del municipio de Campamento, mediante oficio con radicado No. 2019010454368, solicitó corrección de la georreferenciación de la zona urbana del municipio de Campamento, para adelantar los trabajos técnicos a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico de la zona urbana de la unidad orgánica catastral que representa, petición que, por ser procedente, se despacha favorablemente mediante el presente acto.

Que la corrección de la GEODATA BASE del Sector Urbano del municipio de Campamento respecto a la cartografía oficial adoptada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de áreas de terreno, ni de avalúos en los predios inscritos en la base de datos catastral.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia

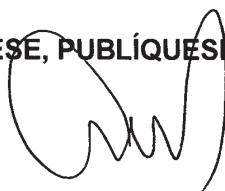
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Campamento conforme a la cartografía oficial adoptada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral, acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, de conformidad con las consideraciones del presente acto.




ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el informe técnico anexo como soporte de la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente Catastro Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		04/12/2019
Revisión Técnica	Julián Felipe Vera Hernández – Gis		04/12/2019
Vo Bo	Luis Fernando García Estupiñán		04/12/2019
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENT
GOBEF**

Radicado: S 2019060433121

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la Constitución Política

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación; esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa *"Excelencia educativa con más y mejores maestros"* hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.
5. Que el Plan de Gobierno *"Pensando en grande 2016 – 2019"* en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
6. Que en este orden de ideas, en el Departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación y procesos formativos centrados en el establecimiento educativo y fuera de él, con el aporte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones que están a la vanguardia en el ámbito nacional e internacional, en forma que permitan una adecuada formación académica, la implementación de estrategias innovadoras y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de diferentes actores y contextos educativos.
7. Que los desafíos que enfrentan las sociedades latinoamericanas que transitan el siglo XXI plantean nuevos retos a los y las educadores, pedagogos e investigadores que exigen repensar las relaciones entre teorías y prácticas. Recuperar los legados y exponer las innovaciones de las pedagogías latinoamericanas permite imaginar esos recorridos, de ensayar e innovar, de postular que otro mundo es posible.
8. Que respecto de la educación para el sector de formación de maestros, puede decirse que, aunque en el medio hay varias entidades que prestan el servicio de formación a maestros, la Corporación para la Educación y el desarrollo de América Latina y el Caribe es la única entidad con la cual tiene convenio

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

vigente la Universidad de la Plata, Argentina, para la realización del Congreso en Colombia.

9. Que el IV Congreso Internacional de Política Educativa en América Latina, Educación desde América Latina: Paradigmas, innovaciones, experiencias, fue organizado por cuarto año consecutivo por CEDALC – Corporación para la educación y el desarrollo de América Latina y el Caribe, certificado académicamente por El Concejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO y La Universidad Nacional de La Plata, Argentina, entre otros
10. Que CEDALC, es una entidad sin ánimo de lucro, que contribuye a procesos de integración educativa, cultural, científica y tecnológica de Colombia con América Latina y El Caribe, propiciando espacios de movilidad internacional, como instrumento de apoyo para entidades educativas de orden gubernamental y privado. Dentro de sus fines principales está el apoyo a procesos de mejoramiento de la calidad de la educación, con un enfoque en la capacitación permanente y formación posgradual de alta calidad, apoyando administrativamente a las universidades públicas y privadas para que los profesionales accedan a maestrías, doctorados y posdoctorados de su interés, generando una verdadera interfaz entre trabajo y estudio, sin descontextualizarse de su realidad cotidiana.
11. Que dado que el congreso se convirtió en un espacio de diálogo e intercambio en torno a los problemas pedagógicos contemporáneos y su relación con la agenda de las ciencias sociales de la región, CEDALC invitó a los maestros de los municipios del Departamento a participar en el IV Congreso Internacional de Política Educativa en América Latina, Educación desde América Latina: Paradigmas, innovaciones, experiencias
12. Que en el congreso, a través de conferencias y mesas de diálogo con expertos en diversas agendas académicas relacionadas con el estudio de las pedagogías críticas en América Latina, los docentes y directivos docentes de los 117 municipios no certificados de Antioquia, pudieron participar de un espacio de diálogo sobre experiencias, temáticas y enfoques de investigación en pedagogías críticas latinoamericanas, además de conocer los avances y resultados de investigación del escenario histórico, político y cultural de Colombia y Latinoamérica.
13. Que la participación en el congreso posibilitó los procesos de investigación y reflexión sistemática por parte de los docentes y directivos docentes del Departamento, en torno a sus prácticas educativas y pedagógicas con enfoque de mejoramiento de los procesos educativos en pro de la calidad de la educación de sus contextos institucionales.
14. Que CEDALC a través de la publicación de las ponencias realizadas en el IV Congreso Internacional de Política Educativa en América Latina, Educación desde América Latina: Paradigmas, innovaciones, experiencias, que realizó en el mes de septiembre, le aporta a la reflexión e investigación docente en el Departamento.

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
17. Que el presupuesto oficial para la presente contratación, asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) exento de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043528 - Fecha de creación: 21/11/2019 respaldado con el rubro presupuestal A.1.7.2/1115/0-1010/330406000/020211.

18. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la CORPORACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE – CEDALC - con NIT. 900890556-5 para la "Compra del -Cuaderno de Investigación en Educación- en su cuarto volumen".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- Reportar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaria de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.
- Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces:
a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

- Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.



ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Luis Hernando Riascos Narváez Abogado 	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO

Radicado: S 2019060433194

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con los preceptuado en la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que la Resolución 4547 de 1998, que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, indica que los Laboratorios Departamentales de Salud Publica tienen como deber apoyar la función del Estado mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, para lo cual debe recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública. En consecuencia, la necesidad del presente proceso contractual, surge de la asignación de unas competencias que implican que el Departamento de Antioquia debe garantizar en su territorio, la disponibilidad de la infraestructura para el funcionamiento y operación de los laboratorios del orden departamental, para que puedan cumplir con las funciones asignadas en interés de la salud pública.
3. Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de proveer al Laboratorio Departamental de Salud de los equipos SMASHER y DILUMAT, para realizar homogenización de alimentos y controlar de manera automática la cantidad de medios que se debe agregar a la muestra que se va procesar en los equipos VIDAS BLUE y TEMPO; busca garantizar la trazabilidad y disminuir la contaminación de la muestra procesada ya que no requiere de manipulación manual; además se corresponde con la realización del proceso adecuado para la gestión como laboratorio de referencia del departamento, con altos estándares de calidad, mayor capacidad de

respuesta, para fortalecer la autoridad sanitaria regional, desarrollar las capacidades de investigación y seguimiento a los diferentes eventos de interés en salud pública.

4. Que la adquisición de los equipos SMASHER y DILUMAT, puede ser satisfecha a través de una Contratación Directa con la Empresa BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S. que es distribuidor exclusivo de la marca en el país de los equipos TEMPO, VIDAS BLUE, existentes en el LDSP (Laboratorio Departamental de Salud Pública) y de los cuales los equipos SMASHER y DILUMAT se constituyen como un equipo que automatiza la técnica y por tanto tiene que ser compatible con los equipos existentes; dado que esta marca es la única que produce los equipos requeridos y que son compatibles con los equipos TEMPO y VIDAS BLUE con las características para satisfacer la necesidad que se tiene.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de compraventa con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, para "Adquirir los equipos Smasher y Dilumat, con sus respectivos accesorios, requeridos en el área de Microbiología de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

6. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2.750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita parcialmente en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562066 del Libro IX, reformada mediante Acta N°30 de la Junta de Socios el 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009 bajo el número 1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Documento N°51 del 25 de julio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de agosto del mismo año, bajo el N°02492761.

7. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, es Representante y Distribuidor Exclusivo autorizado para promover, vender, comercializar y distribuir en el mercado colombiano la marca BIOMERIEUX. Presenta certificado de exclusividad vigente hasta el 31 de Diciembre 2020 con renovación automáticamente hasta que se notifique, de lo contrario al representante (Se anexa certificado).

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$54.740.000) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003320 del 18 de octubre de 2019, previa aprobación del Comité Interno

de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de compraventa con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, para “Adquirir los equipos Smasher y Dilumat, con sus respectivos accesorios, requeridos en el área de Microbiología de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Gabriela Cano Ramirez
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	<i>Dora Henao</i>	29-11-19
Revisó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>Richard Dayson</i>	29-11-2019
Aprobó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro</i>	03-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2019060433195

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, adelantar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, donde se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, y a su vez con la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, que definió los exámenes de Laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos que incluyen enfermedades infectocontagiosas, transmitidas por alimentos y aguas de consumo humano, realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del departamento de Antioquia.

3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia tiene equipos tecnológicos, que son usados para desarrollar sus funciones, los cuales deben permanecer en condiciones óptimas de funcionamiento, para realizar las diferentes técnicas y pruebas, y que los resultados obtenidos sean confiables. Es importante señalar que uno de los aspectos que determinan la confiabilidad de los resultados, es que los

equipos cumplan con los requisitos y parámetros según las especificaciones del fabricante; de ahí que sea necesario de forma periódica realizar el mantenimiento de los mismos.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** tiene la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, ajuste de parámetros, a los equipos: VIDAS BLUE, al TEMPO, TWINCUBATOR y a los dos EQUIPOS VITEK, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S** para “Realizar mantenimiento preventivo, correctivo, y ajustes de los equipos Vidas Blue, Tempo, Twincubator y dos equipos Vitek pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia”.

6. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2.750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita parcialmente en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562066 del Libro IX, reformada mediante Acta N°30 de la Junta de Socios el 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009 bajo el número 1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, reformada en varias oportunidades siendo la última mediante Documento N°51 del 25 de julio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de agosto del mismo año, bajo el N°02492761.

7. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, para los equipos VIDAS BLUE, el TEMPO, TWINCUBATOR de la gama HAIN y los EQUIPOS VITEK, cuenta con los derechos de exclusividad, adquiridos de la casa matriz, para su distribución y mantenimiento, además de la exclusividad que ostenta, se encuentra en capacidad y es apta para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, ya que dispone del personal calificado y capacitado por la casa fabricante.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$73.168.890) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500043456 del 29 de octubre de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto será "Realizar mantenimiento preventivo, correctivo, y ajustes de los equipos Vidas Blue, Tempo, Twincubactor y dos equipos Vitek pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gabriela Cano R

GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo	<i>Dora Henao</i>	29-11-19
Revisó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>Richard Dayson</i>	29-11-2019
Aprobó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro</i>	03-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060433196

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON GENTECH S.A.S**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad con los preceptuado en la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que la Resolución 4547 de 1998, que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública tiene como deber apoyar la función del Estado mediante el diagnóstico de eventos de interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública. La necesidad parte de la anterior reglamentación ya que "la entidad territorial Departamental debe garantizar la disponibilidad de la infraestructura para el funcionamiento y operación de los Laboratorios del orden departamental para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades territoriales en materia de red de laboratorios de interés en salud pública.

3. El Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos que incluyen enfermedades infectocontagiosas, realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red del departamento de Antioquia. Debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la

exactitud y confiabilidad de los resultados son los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante, dentro de esos equipos se encuentra el QIACUBE, este es un equipo especializado que realiza pruebas de biología molecular en el área de Virología, para extracción/purificación de ácidos Nucleicos DNA, RNA y proteínas.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con

GENTECH BIOSCIENCES para “Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y verificación y ajuste de parámetros de Sistema automatizado para extracción/purificación de ácidos Nucleicos DNA, RNA y proteínas del equipo QIACUBE de la marca QIAGEN, pertenecientes al área de Virología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

5. Que la empresa **GENTECH S.A.S** con NIT. 900.754.314-8, es una sociedad comercial constituida por Documento Privado del 15 de Julio de 2014 registrado bajo el número 96281 del Libro IX del registro mercantil del 29 Julio de 2014.

6. Que la empresa **GENTECH S.A.S** posee la exclusividad vigente con fecha de 31 de Diciembre de 2019, donde demuestra que es Representante y Distribuidor Exclusivo autorizado para promover, vender, comercializar y distribuir en el mercado colombiano los productos de la compañía QIAGEN.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M.L (\$5.831.000) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500043432 del 23 de octubre de 2019, previo ser informado al Consejo de Gobierno, aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **GENTECH S.A.S** para "Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y verificación y ajuste de parámetros de Sistema automatizado para extracción/purificación de ácidos Nucleicos DNA, RNA y proteínas del equipo QIACUBE de la marca QIAGEN, pertenecientes al área de Virología del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Cano
LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	<i>Luisa F. Herrera</i>	03/12/2019
Aprobó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro</i>	03/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060433229

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
10419**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S2019060359839 del 19 de noviembre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10419 de 2019, que tiene por objeto *"Adquirir equipos de microscopía para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."*
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación SECOP II, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y entrega de propuestas el día 27 de noviembre de 2019 a las 10:30 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML (\$221.255.907) IVA incluido, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3600003318 del 23 de octubre del 2019 por valor de \$221.255.907 COP.
4. Que entre los días 08 y 15 de noviembre de 2019 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la Entidad el 18 de noviembre de 2019.
5. Que para el presente proceso de selección no se presentaron las manifestaciones de interés, presupuesto necesario para que procediera la limitación a MIPYME, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 19 de noviembre de 2019, en el portal de contratación (SECOP II).
7. Que el día 20 de noviembre del 2019, tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se dio inicio a la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, pero no asistieron posibles oferentes.
8. Que el día 20 de noviembre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de seis (6) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas.
9. Que conforme al cronograma, hasta el día 25 de noviembre de 2019 se destinó el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, por lo que se recibieron observaciones de cuatro empresas interesadas, frente a las cuales se emitió el día 26 de noviembre de 2019, el correspondiente documento de respuesta.
10. Que el día 27 de noviembre de 2019 a las 10:30 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección y entrega de propuestas según el cronograma, y se recibieron dentro del plazo autorizado en la plataforma SECOP II, tres (3) ofertas de las siguientes empresas:

ORDEN DE PRESENTACION	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	SANITAS S.A.S.	860000648
2	MACROSEARCH LTDA.	830071701
3	KAIKA S.A.S.	860001911

11. Que el día 27 de noviembre de 2019 a las 11:12 a.m. el Comité Asesor y Evaluador, procedió en la plataforma SECOP II, a efectuar la apertura de las propuestas recibidas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y calificantes, lo cual permitió emitir el informe de evaluación definitivo que se resume de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			OBSERVACIONES
	DE ORDEN JURÍDICO	DE ORDEN TÉCNICO	DE ORDEN FINANCIERO	
SANITAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
MACROSEARCH LTDA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Se solicitó subsanar
KAIKA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

ORDEN DE CALIFICACIÓN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJES			TOTAL
		FACTOR ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	ESTÍMULO INDUSTRIAL NACIONAL	
1	KAIKA S.A.S.	60	30	0	90
2	MACROSEARCH LTDA.	42,85	0	0	42,85
3	SANITAS S.A.S.	42,84	0	0	42,84

12. Que de acuerdo al informe de evaluación emitido y publicado en SECOP II, el día 27 de noviembre de 2019, se dio traslado de ese informe de evaluación, se solicitó y brindó plazo para subsanar requisitos habilitantes al proponente que no cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, y se brindó plazo para presentar observaciones al informe hasta el día 02 de diciembre de 2019.
13. Que dentro del plazo establecido para subsanar, el proponente MACROSEARCH LTDA., aportó la documentación necesaria para subsanar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de ORDEN JURÍDICO, pero no aportó lo necesario para subsanar el requisito de ORDEN TÉCNICO que no cumplió.

14. Que atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 "Oferta con valor artificialmente bajo" del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de estas situaciones, se solicitó a la empresa KAIKA S.A.S aclarar la oferta ya que el precio frente a las propuestas de los demás oferentes y respecto al presupuesto oficial era baja, obteniendo la respuesta de dicha empresa, la cual fue valorada teniendo presente el estudio del sector y en general con la información disponible asociada al proceso contractual, por tanto, el Comité Asesor y Evaluador concluyó que la oferta no era artificialmente baja.
15. Que se dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones al informe de evaluación definitivo, no obstante lo anterior, y teniendo presente lo señalado en el numeral precedente, la Entidad procedió a actualizar ese informe de evaluación definitivo y a publicarlo en la plataforma SECOP II el día 03 de diciembre de 2019.
16. Que el informe de evaluación definitivo y actualizado, presenta los resultados que a continuación se resumen:

Resumen de requisitos habilitantes

NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			OBSERVACIONES
	DE ORDEN JURÍDICO	DE ORDEN TÉCNICO	DE ORDEN FINANCIERO	
SANITAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Habilitado
MACROSEARCH LTDA.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No Habilitado
KAIKA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Habilitado

Resumen de Calificación de Propuestas

ORDEN DE CALIFICACIÓN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJES			
		FACTOR ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	ESTÍMULO INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	KAIKA S.A.S.	60	30	0	90
2	SANITAS S.A.S.	42,84	0	0	42,84

17. Que según los resultados de la calificación, el proponente KAIKA S.A.S, obtuvo 90 puntos, ocupando el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas declaradas hábiles.
18. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, en cumplimiento de su función evaluadora, recomienda en ese informe definitivo, la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, al oferente KAIKA S.A.S ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad, ya que su oferta por valor de \$157.972.500 IVA incluido, es favorable para la Entidad y cumplió con los requisitos habilitantes y calificantes.
19. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 04 de noviembre del 2019 a las 16:00, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente KAIKA S.A.S., propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 42 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a KAIKA S.A.S., la selección abreviada de menor cuantía No. 10419, cuyo objeto consiste en "Adquirir equipos de microscopía para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.", por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS

PESOS M/L (\$157.972.500) IVA incluido, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el día 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa KAIKA S.A.S, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Gabriela Cano Ramírez

LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>[Firma]</i>	04-12-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>[Firma]</i>	04-12-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060433230

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
10396**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060359841 del 19 de noviembre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10396 de 2019, que tiene por objeto *"Adquirir Termocicladores para las diferentes Áreas Técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 27 de noviembre de 2019 a las 11:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MLC (\$ 151.576.409) incluido IVA, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3600003320 del 23 de octubre de 2019.
4. Que hasta el día 25 de noviembre de 2019 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la Entidad el 26 de noviembre de 2019.
5. Que para el presente proceso de selección no se presentaron las manifestaciones de interés, presupuesto necesario para que procediera la limitación a MIPYME, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 19 de noviembre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 20 de noviembre de 2019 tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, a la que no asistió ninguno de los oferentes, solo asistieron por el Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia los siguientes servidores en calidad de Comité Asesor y Evaluador designado: Jasid José Salcedo Benedetty Rol Logístico y Gustavo Adolfo Góez Vásquez Rol Jurídico.
8. Que el día 20 de noviembre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro (4) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas, las cuales se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.
2	SANITAS S.A.S.
3	QUIMIREL S.A.S.
4	AM ASESORIAS Y MANTENIMIENTO LTDA.

9. Que conforme al cronograma, hasta el día 25 de noviembre de 2019 se destinó el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, por lo que se aclara que no se recibieron observaciones al mismo.
10. Que el día 27 de noviembre de 2019 a las 10:30 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección según el cronograma, y se recibió en la plataforma Secop II dos (2) ofertas ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y las propuestas, observando que los proponentes a continuación realizaron en debida forma y en el tiempo oportuno el proceso en mención.

ORDEN	PROPONENTE
1°	SANITAS S.A.S.
2°	AM ASESORIAS Y MANTENIMIENTO LTDA.

11. El Comité Asesor y Evaluador, al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se encontró que el único proponente que cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, según los resultados de la calificación, es el proponente:

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE
1°	SANITAS S.A.S.	60

12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 27 de noviembre de 2019, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, se informa que dentro del plazo fijado en el cronograma no se recibieron observaciones, motivo por el cual no fue necesario emitir documento de respuesta.

13. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente SANITAS S.A.S., es favorable para la Entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
14. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 04 de diciembre de 2019, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente SANITAS S.A.S., propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 42 en dicho comité.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

15. **ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a SANITAS S.A.S., la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10396, cuyo objeto consiste en "Adquirir Termocicladores para las diferentes Áreas Técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia", por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MLC (\$140.161.813) IVA incluido, con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el día 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa SANITAS S.A.S, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

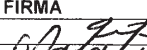

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		04/12/2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		04/12/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE
RESOL

Radicado: S 2019060433274

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CIENTO DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CIENTO**, del municipio de **BURITICÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 310 del 27/12/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 143 del 21/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CIENTO**, del municipio de **BURITICÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 310 del 27/12/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



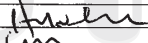

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Nelson Antonio Higuera López con cédula de ciudadanía número 98540457, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		05/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		05/12/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



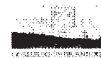
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE
RESOL

Radicado: S 2019060433275

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DE LOS INDIOS DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DE LOS INDIOS**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 391 del 02/02/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 6 del 18/01/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOMA DE LOS INDIOS**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 391 del 02/02/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Hildebrando Lezcano González con cédula de ciudadanía número 15406242, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		05/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		05/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESC

Radicado: S 2019060433277

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 10260
CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL
CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGION OCCIDENTE
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2019060150645 del 26 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10260, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Presupuesto estimado del proceso COSTO DIRECTO + AIU + CARACTERIZACIÓN VIAL INCLUYE IVA DEL 19%). El valor total estimado por la entidad para la presente contratación es de: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.799.552.787). Valor del AIU: TREINTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO: 31.26%), para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500043073 \$1.799.657.200 fecha de impresión del 17 de julio de 2019, Modificado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3600003277 \$1.799+.657.200, fecha de impresión del 10 de octubre de 2019. Rubro Presupuestal SGRA 1.1/1720/1-R008/310501000/180134 Proyecto 18-0134/001 Mejoramiento RVS Regional. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
8. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037 Vigencia: desde el 5 de julio de 2019 hasta el 13 de octubre de 2019, Elemento PEP: 18-0134, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
9. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en Dos punto cinco (2.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
10. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 10260, fue designado mediante Resolución N° S2019060144262 del 15 de julio de 2019
11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 5 de agosto de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
13. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
14. Que las Adendas a que hubo lugar se publicaron en los términos establecidos para ello en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
15. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 20 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron 60 propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	UNIÓN TEMPORAL JCB-PARRA 10260 JAIME PARRA Y CIA SAS 70% - JCB CONSULTORÍA SAS 30%
2	CONSORCIO 10260 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% - SS CONSTRUCTORES SAS 50%
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS - JCZT JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50% - ZETA INGENIEROS SAS 50%
4	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - CON&CON 34% - PAVIOBRAS SAS 33% - JAG INGENIERÍA SAS 33%
5	CONSORCIO VIAL MIC COURVI INGENIERÍA SAS 30% - MJPR CONSTRUCCIONES SAS 35% - ICPT CONSTRUCCIÓN SAS 35%
6	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUAREZ
7	CONSORCIO RED VIAL JAIME HERRERA OSORIO 20% - IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS 30% - INGASI SAS 30% - BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 20%
8	EXCARVAR SAS
9	CONSORCIO URAMITA 2019 JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 40% - CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% - INGENIEROS CIVILES SAS-INCI SAS 20%
10	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL URAMITA MAURICIO RAFAEL PAVA PINZÓN 95% - CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ 5%
11	CONSORCIO VIAL 10260 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% - DP INGENIEROS SAS 30%
12	CONSORCIO GEOINGAR EDELBERTO RAMÓN LOZANO TOME 60% - GEOINGENIERÍA LTDA. 40%
13	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2019 CASTRILLÓN MANJARRÉS & CIA S EN CS 50% - HENRY CASTRILLÓN ARCE 50%
14	CONSORCIO INTERRUTAS RUTAS SAS 50% - SILCONS SAS 25% - GEODÉSICA INGENIERÍA SAS 25%
15	CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10260 VÉRTICES INGENIERÍA SAS 50% - ARIEL SERRANO GONZÁLEZ 50%
16	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES
17	CONSORCIO I.B VÍA UP INDUSTRIAS VERA MURIEL SAS 50% - LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS 50%
18	JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO
19	INCIL INGENIEROS CIVILES SAS
20	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ
21	ANFER INGENIERÍA SAS
22	CONSORCIO OBRAS VIALES IP INGTEC LIMITADA 20% - PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA 40% - INCORDIS SAS 40%
23	CONSORCIO VIAL URAMITA 2019 INGEPRON SAS 50% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%
24	TRAINCO SAS
25	CONSORCIO PEQUE 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN SAS 35% - RAMBAR INGENIERÍA SAS 40%
26	CONSORCIO ALIANZA MRG-07 GLOBAL GROUP COL SAS 50% - MR GROUP COL SAS 50%
27	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES - CLINCCO SAS
28	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA.
29	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS
30	CONSORCIO SANTA LUCÍA 260 CI CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAS 35% - CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA 35% - HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 30%
31	CONSORCIO HORAVERDE VERDE DC SA 50% - SOLINGTEC SAS 10% - ALFREDO ORTEGÓN PULIDO 40%
32	CONSORCIO IP 10260 PROMENTO SAS 50% - INCITECO SAS 50%
33	B&P CONSTRUCCIONES SAS
34	CONSORCIO OCCIDENTE DE ANTIOQUIA GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES SAS 60% - ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS COLOMBIA SAS 40%
35	AGUIDEL SAS
36	CONSORCIO VIASCOL MORENO VIASCOL SAS 70% - LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30%
37	CONSORCIO URAMITA 2R RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - RENOSTER SAS 25%

Nº	PROPONENTE
38	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
39	CONSORCIO CC-URAMITA CONSTRULÍNEA SAS 70% - COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA. - CONGETER LTDA. 30%
40	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA ZAGINT SAS 50% - PROMAQCO SAS 50%
41	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN CIRTEC SAS 70% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%
42	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS
43	CONSORCIO CT URAMITA COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS - CASCO SAS 75% - TODICO SAS 25%
44	INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS
45	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10260 SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS 50% - SINCOL SAS 50%
46	INGAP SAS
47	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSÉ FERNANDO ANGULO CORTES 50% - LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 50%
48	INCOPAV SA
49	CONSORCIO J-COINSO 10260 COINSO SAS 75% - JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%
50	GCS CONSTRUCCIONES SAS
51	CONSORCIO VIAL URAMITA - PEQUE OM 2019 OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS 50% - MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA. 50%
52	PROTECO INGENIERÍA SAS
53	ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ
54	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA. 60% - MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ DÍAZ 40%
55	CONSORCIO PRAH URAMITA 2019 ADOLFO HOYOS GARCÍA 30% - PROAHYCO SAS 70%
56	CONSORCIO GHAR 1 ORGANIZACIÓN HAR SAS 50% - GARINCO SAS 50%
57	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS
58	CACR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
59	IES INGENIEROS SAS
60	CONSORCIO AVENIDA CONSTRUCTORA ARQIM SAS 70% - ARTURO JURADO ALVARÁN 30%

16. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
18. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
19. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 24 de octubre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 25 y el 31 de octubre de 2019.
20. Que el 5 de noviembre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso, luego de lo cual se publicó informe definitivo ajustado el 19 de noviembre de 2019.
21. Que mediante Ádenda No. 5 se modificó el cronograma a partir de la Publicación del Informe de Evaluación

22. Que como resultado de la evaluación final de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera y Organizacional	
1	UNIÓN TEMPORAL JCB-PARRA 10260 JAIME PARRA Y CIA SAS 70% - JCB CONSULTORIA SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO 10260 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% - SS CONSTRUCTORES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS - JCZT JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50% - ZETA INGENIEROS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - CON&CON 34% - PAVIOBRAS SAS 33% - JAG INGENIERÍA SAS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO VIAL MIC COURVI INGENIERÍA SAS 30% - MJPR CONSTRUCCIONES SAS 35% - ICPT CONSTRUCCIÓN SAS 35%	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
6	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUAREZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO RED VIAL JAIME HERRERA OSORIO 20% - IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS 30% - INGASI SAS 30% - BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera y Organizacional	
9	CONSORCIO URAMITA 2019 JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 40% - CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% - INGENIEROS CIVILES SAS-INCI SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL URAMITA MAURICIO RAFAEL PAVA PINZÓN 95% - CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ 5%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO VIAL 10260 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% - DP INGENIEROS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO GEOINGAR EDELBERTO RAMÓN LOZANO TOME 60% - GEOINGENIERÍA LTDA. 40%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
13	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2019 CASTRILLÓN MANJARRÉS & CIA S EN CS 50% - HENRY CASTRILLÓN ARCE 50%	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
14	CONSORCIO INTERRUTAS RUTAS SAS 50% - SILCONS SAS 25% - GEODÉSICA INGENIERÍA SAS 25%	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
15	CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10260 VÉRTICES INGENIERÍA SAS 50% - ARIEL SERRANO GONZÁLEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera y Organizacional	
17	CONSORCIO I.B VÍA UP INDUSTRIAS VERA MURIEL SAS 50% - LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
18	JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	INCIL INGENIEROS CIVILES SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
20	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	ANFER INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO OBRAS VIALES IP INGTEC LIMITADA 20% - PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA 40% - INCORDIS SAS 40%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
23	CONSORCIO VIAL URAMITA 2019 INGEPRON SAS 50% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	TRAINCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
25	CONSORCIO PEQUE 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN SAS 35% - RAMBAR INGENIERÍA SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO ALIANZA MRG-07 GLOBAL GROUP COL SAS 50% - MR GROUP COL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
27	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES - CLINCCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera y Organizacional	
30	CONSORCIO SANTA LUCIA 260 CI CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAS 35% - CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA 35% - HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO HORAVERDE VERDE DC SA 50% - SOLINGTEC SAS 10% - ALFREDO ORTEGÓN PULIDO 40%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
32	CONSORCIO IP 10260 PROMENTO SAS 50% - INCITECO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	BYP CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO OCCIDENTE DE ANTIOQUIA GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES SAS 60% - ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS COLOMBIA SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	AGUIDEL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSORCIO VIASCOL MORENO VIASCOL SAS 70% - LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO URAMITA 2R RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - RENOSTER SAS 25%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
38	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera y Organizacional	
39	CONSORCIO CC-URAMITA CONSTRULINEA SAS 70% - COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA. - CONGETER LTDA. 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA ZAGINT SAS 50% - PROMAQCO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN CIRTEC SAS 70% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	CONSORCIO CT URAMITA COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS - CASCO SAS 75% - TODICO SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
45	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10260 SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS 50% - SINCOL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	INGAP SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
47	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSÉ FERNANDO ANGULO CORTES 50% - LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	INCOPAV SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera y Organizacional	
49	CONSORCIO J-COINSO 10260 COINSO SAS 75% - JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	GCS CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO VIAL URAMITA - PEQUEOM 2019 OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS 50% - MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	PROTECO INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA. 60% - MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ DÍAZ 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	CONSORCIO PRAH URAMITA 2019 ADOLFO HOYOS GARCÍA 30% - PROAHYCO SAS 70%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
56	CONSORCIO GHAR 1 ORGANIZACIÓN HAR SAS 50% - GARINCO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
58	CACR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	IES INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONSORCIO AVENIDA CONSTRUCTORA ARQIM SAS 70% - ARTURO JURADO ALVARÁN 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

23. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRE TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL JCB-PARRA 10260 JAIME PARRA Y CIA SAS 70% - JCB CONSULTORÍA SAS 30%	19	1	10	30
2	CONSORCIO 10260 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% - SS CONSTRUCTORES SAS 50%	19	1	10	30
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS - JCZT JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50% - ZETA INGENIEROS SAS 50%	19	0	10	29
4	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - CON&CON 34% - PAVIOBRAS SAS 33% - JAG INGENIERÍA SAS 33%	19	1	10	30
6	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUAREZ	19	0	10	29
7	CONSORCIO RED VIAL JAIME HERRERA OSORIO 20% - IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS 30% - INGASI SAS 30% - BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 20%	19	1	10	30
8	EXCARVAR SAS	19	1	10	30
9	CONSORCIO URAMITA 2019 JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 40% - CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% - INGENIEROS CIVILES SAS-INCI SAS 20%	19	1	10	30
10	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL URAMITA MAURICIO RAFAEL PAVA PINZÓN 95% - CARLOS URÍAS RUEDA ÁLVAREZ 5%	19	1	10	30
11	CONSORCIO VIAL 10260 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% - DP INGENIEROS SAS 30%	19	1	10	30
15	CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10260 VÉRTICES INGENIERÍA SAS 50% - ARIEL SERRANO GONZÁLEZ 50%	19	1	10	30
16	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	19	0	10	29
18	JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO	19	1	10	30
20	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	19	1	10	30
21	ANFER INGENIERÍA SAS	19	1	10	30
23	CONSORCIO VIAL URAMITA 2019 INGEPRON SAS 50% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%	19	1	10	30
25	CONSORCIO PEQUE 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - CONSTRUCCIONES RAMÍREZ BARÓN SAS 35% - RAMBAR INGENIERÍA SAS 40%	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRE TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
27	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES - CLINCCO SAS	19	1	10	30
28	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA.	19	1	10	30
29	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS	19	1	10	30
30	CONSORCIO SANTA LUCIA 260 CI CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA SAS 35% - CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA 35% - HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 30%	19	1	10	30
32	CONSORCIO IP 10260 PROMENTO SAS 50% - INCITECO SAS 50%	19	1	10	30
33	BYP CONSTRUCCIONES SAS	19	1	10	30
34	CONSORCIO OCCIDENTE DE ANTIOQUIA GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES SAS 60% - ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS COLOMBIA SAS 40%	19	1	10	30
35	AGUIDEL SAS	19	1	10	30
36	CONSORCIO VIASCOL MORENO VIASCOL SAS 70% - LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30%	19	1	10	30
38	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	19	1	10	30
39	CONSORCIO CC-URAMITA CONSTRULÍNEA SAS 70% - COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA. -CONGETER LTDA. 30%	19	1	10	30
40	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA ZAGINT SAS 50% - PROMAQCO SAS 50%	19	1	10	30
41	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN CIRTEC SAS 70% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%	19	1	10	30
42	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS	19	1	10	30
43	CONSORCIO CT URAMITA COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS - CASCO SAS 75% - TODICO SAS 25%	19	1	10	30
45	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10260 SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA SAS 50% - SINCOL SAS 50%	19	1	10	30
47	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSÉ FERNANDO ANGULO CORTES 50% - LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 50%	19	1	10	30
48	INCOPAV SA	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRE TO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
49	CONSORCIO J-COINSO 10260 COINSO SAS 75% - JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%	19	1	10	30
50	GCS CONSTRUCCIONES SAS	19	1	10	30
51	CONSORCIO VIAL URAMITA - PEQUE OM 2019 OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS 50% - MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA. 50%	19	1	10	30
52	PROTECO INGENIERÍA SAS	19	1	10	30
53	ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ	19	1	10	30
54	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA. 60% - MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ DÍAZ 40%	19	1	10	30
56	CONSORCIO GHAR 1 ORGANIZACIÓN HAR SAS 50% - GARINCO SAS 50%	19	1	10	30
58	CACR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS	19	1	10	30
59	IES INGENIEROS SAS	19	1	10	30
60	CONSORCIO AVENIDA CONSTRUCTORA ARQIM SAS 70% - ARTURO JURADO ALVARÁN 30%	19	1	10	30

24. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 5 de diciembre de 2019 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.

25. Que después de la apertura a las propuestas económicas de los proponentes hábiles, las cuales fueron dadas a conocer a los proponentes; se procedió a la revisión de las propuestas según el procedimiento establecido en el numeral 6.1 APERTURA DEL SOBRE N° 02 del pliego de condiciones y como resultado de ello se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 1.679.025.145,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO SANTA LUCIA 260	30	98,7499948
2º	CONSORCIO CT URAMITA	43	98,7266686
3º	UNIÓN TEMPORAL JCB-PARRA 10260	1	97,1404910
4º	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	16	96,5674324
5º	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10260	45	96,4539643
6º	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA.	28	96,1722124
7º	B&P CONSTRUCCIONES SAS	33	95,4392925

8°	CONSORCIO VIAL 10260 DT	11	95,2642147
9°	ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ	53	95,2533118
10°	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS	29	95,2083154
11°	CONSORCIO CC-URAMITA	39	95,1780545
12°	AGUIDEL SAS	35	95,1153156
13°	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL URAMITA	10	95,1037292
14°	CONSORCIO PEQUE 2019	25	95,0899296
15°	CACR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS	58	95,0692974
16°	CONSORCIO OCCIDENTE DE ANTIOQUIA	34	95,0132667
17°	CONSORCIO RED VIAL	7	95,0109068
18°	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA	40	94,9831117
19°	INCOPAV SA	48	94,9625916
20°	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	4	94,9611160
21°	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	38	94,9602026
22°	PROTECO INGENIERÍA SAS	52	94,9530039
23°	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019	47	94,9524765
24°	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	20	94,9400204
25°	CONSORCIO VA ANTIOQUIA 10260	15	94,9382097
26°	GCS CONSTRUCCIONES SAS	50	94,9257694
27°	CONSORCIO URAMITA 2019	9	94,8999685
28°	CONSORCIO AVENIDA	60	94,8815268
29°	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA	54	94,8794115
30°	CONSORCIO IP 10260	32	94,8759635
31°	CONSORCIO J-COINSO 10260	49	94,8714818
32°	CONSORCIO GHAR 1	56	94,8583220
33°	CONSORCIO VIASCOL MORENO	36	94,8312874
34°	IES INGENIEROS SAS	59	94,8169497
35°	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN	41	94,7217144
36°	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS	42	94,7079873
37°	JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO	18	94,6687393
38°	EXCARVAR SAS	8	94,6626413
39°	CONSORCIO 10260 VIALES	2	94,6455995
40°	CONSORCIO VIAL URAMITA 2019	23	94,6009707
41°	CONSORCIO ZETA INGENIEROS - JCZT	3	94,5489396

26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

27. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso

relacionados con la Licitación Pública N° 10260 hacen parte integral de la presente resolución.

Que, por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente No. 30 CONSORCIO SANTA LUCIA 260 CI, conformado por CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAS con un 35% de participación, CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA con un 35% de participación y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS con un 30% de participación, representado por CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.724.202 de Bucaramanga, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 10260 cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.679.025.145) y un A.I.U. de 31.26 estimado en 1.027.52 SMMLV. El plazo del contrato será de Dos punto cinco (2.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

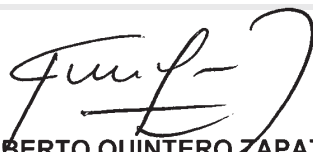
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

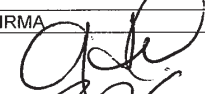
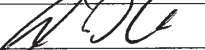
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martinez		5/12/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		5/12/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE
RESOL

Radicado: S 2019060433279

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 114 del 10/06/1968 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 552 del 12/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 114 del 10/06/1968 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



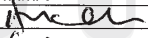

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor José Miguel Serna Meneses con cédula de ciudadanía número 71023845, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		05/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		05/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GO
RES

Radicado: S 2019060433283
Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 240 del 04/12/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 130 del 19/01/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 240 del 04/12/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Martín Emilio Garcés con cédula de ciudadanía número 3483831, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		05/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		05/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

F Radicado: S 2019060433289
Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN LAZARO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN LAZARO**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 10432 del 04/09/1975 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 172 del 11/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN LAZARO**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 10432 del 04/09/1975 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



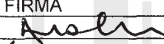

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Mildrey Natalia Leal Leal con cédula de ciudadanía número 1038334391, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		05/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		05/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GC
RES

Radicado: S 2019060433290

Fecha: 05/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHUNCHUNCO DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHUNCHUNCO**, del municipio de **BURITICÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 629 del 10/12/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 21 del 23/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHUNCHUNCO**, del municipio de **BURITICÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 629 del 10/12/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



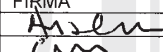

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Ramón Antonio Higuita David con cédula de ciudadanía número 98540638, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		05/12/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - Profesional Universitaria		05/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
